

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

341



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 316
RAD. No. 765204003007-2012-00403 -00
PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020).-

Antes de proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Superior Jerárquico, en su providencia de enero 13 de esta anualidad, en la que se decretó la nulidad del auto interlocutorio No. 480 de mayo 29 de 2019, en el que se resolvió la objeción por error grave presentada por el apoderado demandante, por no haberse decretado las pruebas de conformidad a lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 238 del C. de Procedimiento Civil, se dispondrá oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a fin de que se remita con destino a este despacho judicial lista de auxiliares de la justicia categoría -perito grafólogo-, para proceder a la designación de uno en este proceso, ya que en el despacho no se cuenta con lista de los mismos.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

RESUELVE:

LIBRESE oficio al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a fin de que se remita con destino a este despacho judicial lista de auxiliares de la justicia categoría -perito grafólogo-, para proceder a la designación de uno en este proceso, ya que en el despacho no se cuenta con lista de los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: AMPARO SANCHEZ CUERO
DDO: RUBY MAYOR DE VELASCO
ACD

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA – VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 06 AGO 2020

Notificado por anotación en ESTADO No.

048 de la misma fecha.

ARBAY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.